



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**Asunto:** Minuta de Decreto

**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.**




Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que adiciona fracción XII al artículo 3, se adiciona fracción XXX al artículo 5, se reforma el artículo 8, y se reforma fracción III del artículo 10; todos de y a la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado**

  
**Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón**

  
**Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez**



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreto

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La participación de las mujeres en el ámbito cultural, debe darse en términos de igualdad, como en cualquier otro ámbito, sin embargo, tal y como se ha señalado por integrantes de la comunidad cultural de San Luis Potosí, la Ley en materia de Cultura de nuestro estado, adolece de algunas carencias en lo referente al género.

La importancia de este aspecto estriba en que supone varias limitaciones a las posibilidades de las mujeres en el terreno cultural en nuestro estado, como ocurre en otras Entidades del país. De esta forma lo señala la *Encuesta Nacional sobre Hábitos y Consumo Cultural del 2020. Análisis cualitativo y estadística*, elaborada por Cultura UNAM y el Instituto de Investigaciones Sociales. Este ejercicio señala, en un primer término, que en México, entre 2005 y 2016 el trabajo artístico ha crecido en un 16.7%.

No obstante, respecto a las mujeres, en los casos en los que su fuente de empleo está relacionada con la cultura, la discriminación y las desventajas son constantes. Por ejemplo, existe una segmentación clara en las diferentes áreas culturales, ya que hay muchas más mujeres dedicadas a la danza que a la escritura y a la crítica, lo que trae repercusiones en la difusión y el impacto de la obra artística hecha por mujeres.

Así mismo, se pudo observar que no hay certeza laboral; hay deficiencias en contrataciones y seguridad social, afectando la situación de las mujeres a mediano y largo plazo, e impactando también negativamente en otros aspectos, como la maternidad:

*“Otro aspecto relevante es que, dado esta feminización en ciertas áreas del arte esto se cruza con un dato importante. La mayoría de las mujeres que trabaja en las bellas artes o el diseño se encuentra en un periodo de su posible vida reproductiva y si su trabajo se realiza dentro de la informalidad y/o eventualidad, carecen de servicios de apoyo para el cuidado de su descendencia. Y sabemos que la carga del cuidado de hijas e hijos pequeños continúa recayendo primordialmente en las mujeres.”*

Como podemos ver, estas condiciones afectan de manera práctica la igualdad en la participación de las mujeres en la vida cultural, y las leyes estatales en materia de cultura, deberían contener una



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

perspectiva de género, que abarque las dimensiones de prohibición de discriminación, fomento a la inclusión y establecimiento del principio de igualdad como fundamento de la ley, así como garantías para la actuación de las autoridades bajo en ese principio.

El análisis de Derecho comparado, presentado en el estudio *Las mujeres en el arte y la cultura en México*, del Congreso de la Ciudad de México y del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de México, señala con claridad que en realidad, muy pocas leyes estatales de cultura consideran la cuestión de género, siendo que la igualdad, al ser un concepto que permea el marco legal en nuestro país, debería encontrarse tanto como un criterio de ejecución de las acciones derivadas por la Ley, como un principio de interpretación, y debería también encontrarse respaldado por una garantía relacionada a las atribuciones de las autoridades.

Sin embargo, encontramos que la inclusión del criterio de igualdad y las garantías para su aplicación, solamente aparecen en las leyes de los estados de Zacatecas, Guanajuato, Colima y Chihuahua, mientras que, en algunos otros casos, ni siquiera existe una mención al género en sus leyes sobre cultura.

Por su parte en nuestra Entidad, la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, incluye prohibiciones para la discriminación y una disposición sobre igualdad vertida como sigue:

*“ARTICULO 8. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado de San Luis Potosí, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, procurando fomentar la igualdad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social.”*

Como se aprecia en el citado artículo, se utiliza la expresión, *procurar fomentar*, para referirse a la aplicación de la Norma en lo referente a la igualdad de género y otras cuestiones, siendo que éstos verbos no entrañan una observación obligatoria ni prioritaria de estos criterios, de forma que resultan cuasi optativos; y por tanto no existe una garantía expresa para su observación. Además, no se considera la igualdad de género como principio, ni se define que se entiende por ello, de igual manera no se considera de manera expresa como un criterio a cumplir en la utilización del presupuesto.

Así, el cometido de esta iniciativa es subsanar tales carencias en la ley estatal, adicionando esos elementos. En primer lugar, se pretende adicionar a los principios rectores de la Ley, en su artículo



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

tercero, el de: garantizar y promover la igualdad de género. En segundo término, se propone definir la igualdad de género, en el glosario de la norma, en el numeral quinto, de la siguiente manera:

*“Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en el ámbito cultural.”*

Así mismo, para el referido artículo ocho, se plantea sustituir los verbos *procurar* *fomentar*, por el verbo rector *garantizar*, fortaleciendo la observación del principio de igualdad.

Finalmente, se propone que en el artículo 10, que incluye la obligación de la Secretaría de Cultura de administrar los recursos, de acuerdo a la normatividad vigente, incluya expresamente lo relativo a la igualdad de género, para armonizarla de manera directa con el artículo 9º, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado De San Luis Potosí, en materia de conformación de presupuesto bajo el criterio de igualdad, por parte del Ejecutivo del Estado:

*ARTÍCULO 9º. Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley, la o el titular del Ejecutivo, en los términos del artículo 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado, deberá elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos, así como la Ley de Hacienda del Estado y demás leyes de carácter fiscal, considerando el principio de perspectiva de género, presentándolos al Congreso del Estado, con la inclusión de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas de la misma, así como para el desarrollo del Programa Estatal y los propósitos del Sistema Estatal; al efecto, los entes públicos que conforman el mismo, propondrán oportunamente al Gobernador o Gobernadora del Estado, en sus respectivas partidas, los recursos que deban etiquetarse para esos fines.*

Finalmente, estas reformas no solo buscan realizar esa armonización en la ley respecto a temas presupuestarios, sino que fundamentalmente, tratan de cristalizar el contenido del segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y proveer las bases para llevarla al ámbito cultural:

*La mujer y el hombre son iguales ante la ley, el Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.*



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÚNICO. Se reforma el artículo, 8° y la fracción III del artículo 10; y adiciona la fracción XII al artículo 3° y fracción XIV BIS, al artículo 5°, todas de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 3°. ...

I. a IX. ...

X. Propiciar el predominio del interés general, sobre el interés particular;

XI. Reconocer y garantizar el derecho a la identidad cultural de los individuos, y

XII. Garantizar y promover la igualdad de género, en materia de cultura.

### ARTÍCULO 5°. ...

I. a XIII. ...

XIV. ...

XIV BIS. **Igualdad de género:** situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en el ámbito cultural.

XV. a XXIX. ...

ARTÍCULO 8°. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado de San Luis Potosí, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad abarque a todos sus municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, garantizando la igualdad de género, no discriminación, inclusión social, justicia, solidaridad, respeto y responsabilidad social.

### ARTÍCULO 10. ...

I. y II. ...



## "2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

III. Administrar y ejecutar, de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo lo relativo a la perspectiva de género, los recursos asignados anualmente en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí; así como gestionar y administrar otros apoyos financieros, materiales y técnicos, tanto con el gobierno federal, gobiernos municipales, y la sociedad civil, con el propósito de hacer posible el cumplimiento de las metas y acciones señaladas en el Programa Sectorial de Cultura;

IV. a XXVIII. ...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## “2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el seis de junio del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado

Presidente  
Legislador  
Roberto Ulices  
Mendoza Padrón

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Ma. Elena  
Ramírez Ramírez

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*